



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 188.

Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sirvase proveer, 10 de marzo de 2023.

*Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario*

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00136-00

Sevilla Vallé, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil.
Demandante: José Álvaro Suárez Sepúlveda.
Demandado: Gloria Gómez Jaramillo.*

Al presente expediente, se allega escrito suscrito por el abogado *Carlos Alberto García Gómez*, en el cual presenta poder conferido por la parte demandada, y a su vez, contestación de la demanda, por ello, el Despacho la tendrá como notificada por conducta concluyente conforme lo establece el Artículo 301 del CGP.

Se les recuerda a las partes, que todo documento, oficio o memorial presentado al Despacho deberá cumplir con los requisitos del *Artículo 3 - Ley 2213 de 2022*, esto es enviarlo al Juzgado y a las partes simultáneamente.

Por lo anterior el *Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle*,

RESUELVE:

1°. TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada *Gloria Gómez Jaramillo* dentro del proceso en cuestión.

2°. PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de contestación de la demanda y sus anexos, por el término de *tres (03) días*.

3°. RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado *Carlos Alberto García Gómez*, en los términos del poder a él conferido.

4°. REQUERIR a las partes para que toda contestación, oficio o memorial presentado, debe ser enviado **SIMULTÁNEAMENTE** al correo electrónico del Juzgado y al de todas las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hazael Prado Alzate
HAZUEL PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 188.

**JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 021

Providencia de Fecha. 14 marzo 2023

Fecha. 15 marzo 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle,
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 14
marzo 2023, notificada en Estado N° 021,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64023d42a3284b17b60959ae720ca1e6850d5831264eff430893424c7db8ac4e

Documento generado en 14/03/2023 11:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: NEXXO LEGAL <nexxolegal@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 1 de marzo de 2023 3:13 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: poder e historia clínica .pdf
Datos adjuntos: ATP Scan In Progress

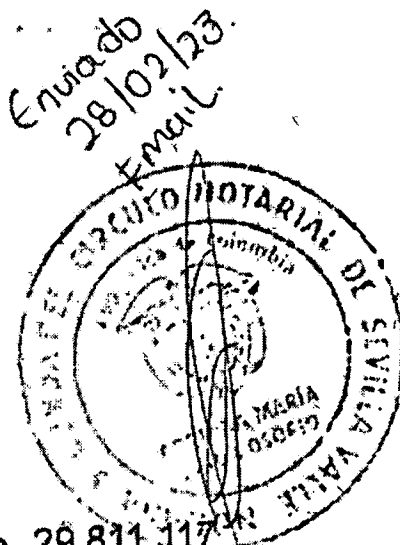
Envío poder e historia clínica del proceso 2022-00136 para los fines pertinentes

Atentamente,

Carlos Alberto García
Abogado.

Doctor
AZAEL PRADO ALZATE
Juez Promiscuo de familia
Sevilla Valle

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JOSÉ ALVARO SUÁREZ SEPÚLVEDA
DEMANDADA: GLORIA GÓMEZ JARAMILLO
RADICACIÓN: 2022-00136.



GLORIA GÓMEZ JARAMILLO, identificada con la C. de C. No. 29.811.117 expedida en Sevilla Valle, por medio de este escrito me permito manifestar a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO GARCÍA GÓMEZ**, Abogado titulado e inscrito, identificado con la C. de C. No. 6.453.521 expedida en Sevilla Valle, portador de la T. P. No. 18.418 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico nexxo-legal@gmail.com, para que lleve mi representación en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, recibir, desistir, transigir, sustituir, aportar y pedir pruebas, formular tacha de falsedad si fuere necesario y todas las facultades conforme al Artículo 77 del Código General del Proceso.

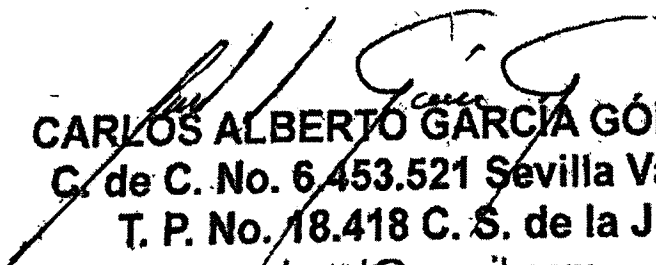
Sírvase, señor Juez, reconocerle personería en la forma y para los efectos del presente mandato.

Señor Juez,


GLORIA GÓMEZ JARAMILLO
C. de C. No. 29.811.117 Sevilla Valle



Acepto,


CARLOS ALBERTO GARCÍA GÓMEZ
C. de C. No. 6.453.521 Sevilla Valle
T. P. No. 18.418 C. S. de la J
nexxolegal@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante la Notaria Segunda del
Circulo Notarial de Sevilla Valle

El Sr (a) Gloria Gomez Jaramillo

Cón C.C. 29.811.117 de Sevilla

Cun TP _____ de _____

Y manifestó que el contenido de
este documento es cierto, y que las
firmas y huellas que aparecen son
las suyas

D 1 MAR 2023

Fecha _____

Gloria Gomez Jaramillo

Comparecedor(a)



Adriana Maria Usuga Osorio
Notaria Segunda de Sevilla



Doctor
AZAEI PRADO ALZATE
Juez Promiscuo de familia
Sevilla Valle

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JOSÉ ALVARO SUÁREZ SEPÚLVEDA
DEMANDADA: GLORIA GÓMEZ JARAMILLO
RADICACIÓN: 2022-00136

CARLOS ALBERTO GARCÍA GÓMEZ, Abogado titulado e inscrito, identificado con la C. de C. No. 6.453.521 expedida en Sevilla Valle, portador de la T. P. No. 18.418 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, por medio de este respetuoso escrito, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, De la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es cierto.

AL QUINTO: No es cierto, el demandante sí aportaba, pero no era el único, porque mi prohijada también colaboraba con el sostenimiento de dicho hogar, pues laboraba como operaria de la costura. Además, el hermano de la demandada, señor **JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, en la residencia ubicada en la Carrera 45 No. 52-34 del Barrio Fundadores, les proporcionó la vivienda por un espacio cercano a los doce (12) años; fue quien les proveyó de insumos, tales como carne y verduras; además cubría lo atinente a servicios públicos en una buena proporción.

AL SEXTO: Es cierto, allí convivieron aproximadamente cuatro (4) años.

AL SÉPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: No es cierto. La convivencia, durante muchos años fue armónica y mi mandante sí estuvo pendiente de su esposo y así se probará en el transcurso del proceso. Lo cierto es que el deterioro de la convivencia se dio a raíz de la enfermedad que padeció el señor Suárez, pues desde que fue

diagnosticado con problemas de la próstata entró en una especie de depresión, todo le molestaba, no se le podía dirigir la palabra porque respondía en forma grosera, todo ello aunado al hecho de que no podía laborar. Desde la época en que fue intervenido quirúrgicamente -de la próstata- no volvió a haber relaciones de tipo sexual entre la pareja, pues el decir de él era que no podía, más exactamente, quedó impotente, lo cual lo desesperó aún más. El fin de la relación llegó el día primero de enero del año inmediatamente anterior, pues a raíz de una reunión familiar, el demandante, bajo los efectos del licor, agredió a mi mandante causándole lesiones, por lo cual hubo de acudir, tanto a los servicios médicos, como a cuidados de persona diestra en tales menesteres. (anexo copia de la historia médica correspondiente). A raíz de tal situación, la señora Gloria le manifestó que así no podían continuar conviviendo, por lo que el señor Suárez decidió marcharse del hogar.

A LAS PRETENSIONES: Mi mandante está de acuerdo con el decreto de divorcio, pero no con acogimiento de los hechos narrados, sino por causas endilgadas al actor, como se probará en la parte heurística de la litis, por lo cual deberá proferirse condena en costas en su contra.

Es decir, **Se configuran las causales -por culpa del actuar del demandante-, para que se decrete el divorcio entre el señor JOSÉ ALVARO SUÁREZ SEPÚLVEDA y la señora GLORIA GÓMEZ JARAMILLO.**

PRUEBAS: Con el fin de probar que la culpa de la ruptura matrimonial la tuvo el demandante, debido a su proceder inadecuado y grosero; que no fue él la única persona que aportó lo necesario para el sostenimiento del hogar y que a raíz de la enfermedad que lo atacó se volvió irascible y descompuesto; que lo atinente a varios hechos narrados no es cierto, comedida y respetuosamente me permito solicitar a su señoría se sirva recepcionar los testimonios de las siguientes personas, a las cuales presentaré en su debida oportunidad, lo anterior para dar cumplimiento a los preceptos del artículo 212 del C. General del Proceso.

JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ MAFLA, identificado con la C. de C. No. 94.288.434, residente en la carrera 45 No. 52-34, Barrio fundadores de Sevilla Valle, celular 3127529062;

MAGNOLIA PARRA LÓPEZ, identificada con la C. de C. No. 29.812.204, residente en la carrera 44 No. 53-37, Barrio fundadores de Sevilla Valle, celular 3204471585;

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, identificado con la C. de C. No. 6.465.495, residente en la calle 60 No. 49-57, Barrio Obrero de Sevilla Valle, celular 3117433770.

En cuanto a la petición de pruebas del demandante, el señor, apoderado del mismo invoca una norma que no es la adecuada (Art. 221 del C. G. del P.) y

tampoco da cumplimiento a los preceptos del artículo 212 (norma correcta) del Código General del Proceso, que enuncia: "Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (...)". (Negrilla y subrayas son mías).

Además, no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, pues solo se limita a pedir que se haga comparecer a unas personas a fin de que se reciban "declaraciones que deben ser escuchadas por guardar relación con los hechos que fundamentan las excepciones propuestas, lo aducido en la contestación a los hechos de la demanda y demás aspectos del proceso...". (Negrilla, cursivas, resaltado y subrayas no son del texto).

● Acerca del tema relacionado con la petición de pruebas, me permito traer a colación apartes de la obra "La petición de la prueba testimonial ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo", del tratadista Dr. Víctor Mauricio González Vargas:

"El artículo 212 del Código General del Proceso indica la forma en que debe solicitarse la prueba testimonial e instaura la posibilidad de que el juez limite el número de testimonios cuando los hechos objeto de esa prueba ya hayan sido esclarecidos.

Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

A su turno, el artículo 213 del mismo código señala que si la petición reúne dichos requisitos, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.

● El incumplimiento de cualquiera de estos requerimientos conlleva la denegatoria de la prueba. Aunado a lo anterior, se requiere que el testimonio se pida en tiempo, esto es, dentro de las respectivas oportunidades probatorias".

Igualmente, en providencia del seis de mayo de dos mil veintiuno, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas, expuso:

"En relación con los testimonios sobre la cual gravita la discusión, señala el artículo 212 del Código General del Proceso que: "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso", advirtiendo el canon 213 de la misma obra que si la petición reúne los requisitos indicados en el art. 212, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente. (negrillas y resaltado del despacho).

Se colige que el inciso primero de la norma transcrita consagra la carga procesal de i) identificar plenamente al testigo con indicación del domicilio o el lugar donde pueda ser citado y ii) mencionar la pertinencia del testimonio, valga decir, el para qué de la prueba en forma específica. "Como toda otra prueba, la testimonial está supeditada, en cuanto a su petición, a los momentos y plazos

indicados por la ley. Luego aparte de su oportuna proposición, la norma exige la plena identidad del individuo que va a testificar; además debe expresar el objeto y los extremos o datos acerca de los cuales va a versar el testimonio...

"2 En esta misma obra sobre el artículo 213 se dijo: La disposición hace una advertencia perentoria: que, para poder decretar la prueba testimonial, debe reunir los requisitos indicados en el art. 212, no tan solo uno de ellos, sino todos. Esta norma es de orden público y, por tanto, de insoslayable acatamiento. Es que, dentro del terreno jurídico, y muy especialmente en el jurídico-procesal, no hay más que dos opciones posibles: la sumisión o pleno acatamiento, o desvinculación a las reglas del derecho; su desatención no es posible, pues la claridad de la norma no lo permite..."

El tratadista Nattan Nisimblat³ al tratar el tema sobre los requisitos de la petición de testimonio enuncia como tercera exigencia que se acredite la pertinencia del testimonio. Dice el autor: "...Es necesario acreditar el motivo por el cual se cite al testigo a declarar, lo cual impide ocultamientos a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del C.P.C. señala que la pertinencia se acreditará "sucintamente", mientras que el C.G.P. impone la carga de enunciar "concretamente los hechos objeto de la prueba", lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración..." (negrilla y subrayado fuera del texto).

Bajo este entendimiento, la carga de revelación del motivo de la declaración, tiene como fundamento que la parte contra la que se pretenda aducir el testimonio, sepa qué hecho o hechos pretenden demostrarse por esta vía, a fin de que desde la petición de la prueba pueda entrar a ejercer su derecho a contraprobar. Por ello, este se convierte en una garantía de la contraparte a favor de su derecho al debido proceso probatorio y no en una mera formalidad carente de contenido sustancial.

Es bueno ahora hacer un parangón con el derogado artículo 219 del C.P.C., y al punto se advierte una diferencia muy sustancial en la redacción de la norma. En efecto, establecía dicho canon que "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse (...) y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba...". La actual norma adjetiva exige que se enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba.

Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra sucinta significa "breve y compendioso", de ahí que era aceptable por parte de la judicatura frases vacías o de cajón como "para que declare acerca de los hechos de la demanda" o "de la contestación de la demanda" o "sobre los fundamentos de las excepciones", sin precisar exactamente sobre qué aspectos iba a deponer el declarante, pues ciertamente la norma no traía ninguna exigencia al respecto. (Negrilla y subrayas son de este servidor.

PETICIÓN ESPECIAL:

Por consiguiente, solicito al señor Juez que se abstenga de decretar las pruebas testimoniales solicitadas por la parte activa, dado que no se acató lo preceptuado por el Artículo 212 del C. General del Proceso.

De igual manera, el profesional de Derecho que apodera al demandante incurrió, con el respeto que se merece, en un dislate, ya que pretende que se escuche a los declarantes **"por guardar relación con los hechos que fundamentan las excepciones propuestas, lo aducido en la contestación a los hechos de la demanda y demás aspectos del proceso"**, dejando de lado lo

primordial que era probar que mi mandante era quien había incumplido con sus deberes.

ANEXOS: Acompaño copia de la historia médica relacionada con la lesión causada por el actor a mi mandante. Y el poder conferido.

NOTIFICACIONES:

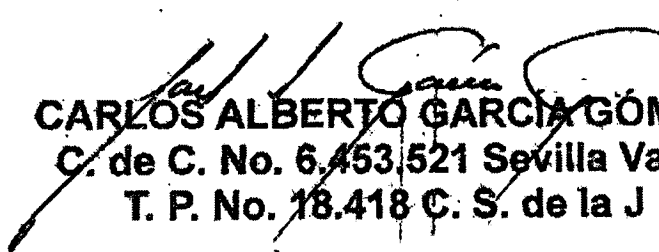
Mi poderdante recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la calle 53 No. 44-30, Barrio Fundadores de Sevilla Valle, celular 31468983499.

Presento esta contestación dando cumplimiento a los artículos 2º, y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho y el correo electrónico nexxolegal@gmail.com

El correo electrónico del apoderado del actor es:
william_aponte80@yahoo.com

Señor Juez,


CARLOS ALBERTO GARCÍA GÓMEZ
C. de C. No. 6.453.521 Sevilla Valle
T. P. No. 18.418 C. S. de la J



Hospital Departamental
Centenario de
Sevilla E.S.E.

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA

821003143

MEDICINA GENERAL URGENCIA

Nº Historia Clínica: 29811117

Datos personales del Paciente

Paciente:	Cédula Ciudadanía	29811117	GLORIA GOMEZ JARAMILLO	Sexo:	Femenino	F. Nacim:	23/12/1956
Edad:	65 Años / 7 Meses / 25 Días	Estado Civil:	Casado	Dirección:	CALLE 53 44 30	Escolaridad:	MEDIA TÉCNICA (BACHILLERATO TÉCNICO)
Teléfono:	314683499	Procedencia:	SEVILLA				
Entidad:	EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. SUBSIDIADO						
Plan Beneficios:	EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. SUBSIDIADO						
Edad a la Atención del:	16/06/2022 03:11	65 Años / 5 Meses / 24 Días	Ocupación:	OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO OTROS EPIGRADES			
FOLIO Nº	60	Fecha del Folio:	16/06/2022 03:11	Area Servicio:	URGENCIAS		
Nº Ingreso:	3746605	Fecha:	16/06/2022 02:48	F. Consulta:	No Aplica	C. Externa:	Enfermedad General

MEDICINA GENERAL URGENCIA

Triaje: Urgente Accidente o Intoxicación: No Notificación a la policía: No Gestante: NO

Motivo de Consulta: "DOLOR DE PECHO"

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 65 AÑOS CON CUADRO DE 3 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR TORACICO TIPO OPRESIVO QUE SE IRRADIA A BRZO IZQUIERDO Y SEDE AL MOMENTO DE LA BIPEDESTACION Y SE EXACERVA CON EL DECUBITO, SE RESUELVE PARCULAMENTE DE FORMA ESPONTANEA PERO ANTE LA NO RESOLUCION COMPESA DECIDE ACUDIR, AL INGRESO CIFRAS TENSIONEALES DE 160/80

Neurológicos: Normal

Organos de los Sentidos: Normal

Cardiopulmonar: Normal

Musculo Esquelético: Normal

Sistema Tegumentario: Normal

Genitourinario: Normal

Digestivo: Normal

Examen Físico

TA 160/80 FC 67 FR 20 TEMP 36 Perímetro Cefálico S02 95 Peso 1 Talla 1 IMC 10.000,00

Glasgow: Orientada Obedece Ordenes Espontanea Resultado: 15 / 15

Aspecto general: BUENAS CONDICIONES GENERALES

Cabeza Cuello: SIN ALTERACIONES

Organos de los Sentidos: SIN ALTERACIONES

Cor y Cardiopulmonar: SIN ALTERACIONES

Pelvis: SIN ALTERACIONES

Abdomen: SIN ALTERACIONES

Musculo Esquelético: SIN ALTERACIONES

Dorso Y Extremidades: SIN ALTERACIONES

Neurologia: SIN ALTERACIONES

Genitourinario: SIN ALTERACIONES

David Pérez S.

MEDICO
R.M. 1085303015

PEREZ SEGURA DAVID

MEDICINA GENERAL

R.M. 1085303015

na: -11/13

na Impresión: Jueves, 18 agosto 2022

na Impresión: 94282320

ENCIADO A: [HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA] NIT [821003143-7]

Piel y Páncreas: SIN ALTERACIONES

Observaciones Generales: PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO ANOTADO A QUIEN SE TOMÓ EKG AL INGRESO EL CUAL ES NORMAL. ADemás PACIENTE EN EL MOMENTO REFIERE MEJORA ESPONTÁNEA DE LA SINTOMATOLOGÍA DE INGRESO POR LO CUAL SE INDICA PERIODO CON FÓRMULA MÉDICA Y SIGNOS DE ALARMA. SE EXPLICA CONDUCTA, ENTENDIENDO ACEPTAR, RITMOSINUSAL 70 LPM, NO ARRITMIAS. NO SIGNOS DE ISQUEMIA. ANDICOLOFENACO 75 MG IM AHORA DEXAMETASONA 8 MG IM AHORA SALIDA CONDICIÓN ENAC 30 MG TABLETAS, TOMAR 1 VIA ORAL CADA 8 HORAS POR 3 DIAS SE DAN SIGNOS DE ALARMA

Identificación del Riesgo

Sistémico Respiratorio 2 NO
Víctima de Violencia Sexual 2 NO

Gestación 2 NO

Víctima del Maltrato 3 NO O NINGUNA DE LAS ANTERIORES

Sintomático de Piel 3 NO

¿Paciente requiere aislamiento? NO

¿Se realiza la atención del paciente con todos los elementos de protección personal? SI

REMISIÓN

Remisión No Remisión Urgente No

Ambulatoria:

Remitido A:

Nº Historia Clínica: 29811117

Datos personales del Paciente

Paciente: Cédula Ciudadanía 29811117- GLORIA GOMEZ JARAMILLO Sexo: Femenino F. Nacim: 23/12/1956
Edad: 65 Años / 7 Meses / 25 Días Estado Civil: Casado Dirección: CALLE 53 44 30 Escolaridad: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO)
Teléfono: 3146883499 Procedencia: SEVILLA
Entidad: EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. SUBSIDIADO
Plan Beneficios: EMSSANAR REGIMEN SUBSIDIADO
Edad a la Atención del: 16/06/2022 65 Años / 5 Meses / 24 Días Ocupación: OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO OTROS EPIGRAFES

FOLIO Nº 60

Fecha del Folio: 16/06/2022 03:11

Area Serv: URGENCIAS

Nº Ingreso: 3746605

Fecha: 16/06/2022 02:48

F. Consulta: No Aplica

C. Externa: Enfermedad General

Antecedentes

Fecha	Tipo Antecedente	Detalle
18/02/2014 10:29	Médicos	☐ NO REFIERE
18/02/2014 10:29	Ginecobstétricos	☐ G1 C1 HISTERECTOMIA 2006
04/02/2016 09:20	Alérgicos	☐ niega
20/10/2021 13:16	Alérgicos	☐ NAPROXENO
20/10/2021 13:16	Quirúrgicos	☐ HISTERECTOMIA
20/10/2021 13:16	Médicos	☐ NIEGA
20/10/2021 13:16	Inmunológicos	☐ 2 DOSIS DE ASTRAZENECA

Diagnósticos Registrados en esta folio

Código Nombre del diagnóstico Según CIE 10

R073 ☐ OTROS DOLORS EN EL PECHO

Presuntivo
Clasificación RIPS
Presuntivo

Clasificación RIPS
Impresión Diagnóstica

Clasificación Pre/Post QX
No Corresponde

Observaciones médicas

Plan de manejo - Medicamentos

Cod	Nombre o descripción del medicamento	Via administr.	Cant	Término definido/Días	Posología, Indicaciones médicas
019954445-15	DEXAMETASONA 8 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE BLASKOV	☒ Intramuscular	1	☐ 0	
20079148-03	DICLOFENACO 75 MG / 3 ML SOLUCION INYECTABLE FARMIONHI	☒ Intramuscular	1	☐ 0	
19940375-	DICLOFENACO 50 MG TABLETA ECAR	☒ Oral	9	☐ 30	DICLOFENACO 50 MG TYABLETAS, TOMAR 1 VIA ORAL CADA 8 HORAS POR 3 DIAS

David Pérez S.

MEDICO
R.M. 1085303015

PEREZ SEGURA DAVID
MEDICINA GENERAL
R.M. 1085303015

Página: 12/13

Fecha Impresión: jueves, 18 agosto 2022

Usuario Impresión: 94282320

LICENCIADO A: [HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA] NIT [821003143-7]



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA
821003143

MEDICINA CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: 29811117

Datos personales del Paciente							
Paciente:	Cédula Ciudadanía	29811117	GLORIA GOMEZ JARAMILLO	Sexo:	Femenino	F. Nacim:	23/12/1956
Edad:	65 Años / 7 Meses / 25 Días	Estado Civil:	Casado	Dirección:	CALLE 53 44 30		
Teléfono:	3146883499	Procedencia:	SEVILLA	Escolaridad:	MEDIA TECNICA(BACHILLERATO TECNICO)		
Entidad:	EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. SUBSIDIADO						
Plan Beneficios:	EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. SUBSIDIADO						
Edad a la Atención del:	18/04/2022 12:58:36 p. m.	65 Años / 3 Meses / 26 Días	Ocupación:	OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO OTROS EPÍGRAFES			
FOLIO Nº 57		Fecha del Folio: 18/04/2022 13:19		Area Serv: CONSULTA EXTERNA			
Nº Ingreso:	3713728	Fecha:	18/04/2022 12:58	F. Consulta:	Nó Aplica	C. Externa:	Enfermedad General

MEDICINA GENERAL CONSULTA EXTERNA

¿Consulta de control Post Parto? NO

Teleconsulta NO

Motivo de Consulta: dolor

Enfermedad Actual: paciente que el 1 de enero recibe trauma por golpe en region esternal desde entonces dolor y edema intereino pro lo que ocnsuta esto fue producto de agresion de ex pareja

Cuestionario "Could it be COPD", si el paciente responde a estas preguntas, esto le ayudará a saber si podría tener EPOC

1. ¿Tose muchas veces la mayoría de los días? NO
2. ¿Tiene flemas o mocos la mayoría de los días? NO
3. ¿Se queda sin aire más fácilmente que otras personas de su edad? NO
4. ¿Es mayor de 40 años? SI
5. ¿Actualmente fuma o es un exfumador? NO

Índice de paquetes al año (IPA): 0

Factores de riesgo para EPOC, charla corta de autocuidado y cesación de tabaco
evitar exposion tabica

Neurológicos: Normal

Órganos de los Sentidos: Normal

Cardiopulmonar: Normal

Musculo Esquelético: Normal

Sistema Tegumentaria: Normal

Examen mama: Normal

Genitourinario: Normal

Examen Físico

T.A 100/80 P.C 80 F.R 12 TEMP 37 P.Cefálico 56 Peso 68 Talla 155 IMC 28,30

Glasgow: Orientada Obedece Ordenes Espontanea Resultado: 15 / 15

Aspecto general: ambulatorio

Cabeza-Cuello: no aliticoens craneocerivelaes

Órganos de los Sentidos: no aliticoens ocualres oticas ni orofaringeas

Torax y Cardíopulmonar: normocárdico normiventilado

Página: 4/13

Fecha Impresión: jueves, 18 agosto 2022

Usuario Impresión: 91202320

CABRERA ARANA-HECTOR FABIO
MEDICINA GENERAL MORBILIDAD
R.M. 76005698

VINCULADO AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA NIT [U21003143-7]